



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO 2769

## **POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 20183 del 9 junio de 2004 la empresa COL INTEGRALES LTDA. Solicitó tramitar el permiso de vertimientos y anexa el certificado de constitución, formulario de solicitud, copia del pago y planos de la localización de las redes de aguas lluvias residuales y caja de aforo. La solicitud obedece a que están en construcción y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá solicita concepto técnico por parte del anterior DAMA.

Que mediante Auto 1094 del 16 de junio de 2004 de inicia tramite de permiso de vertimientos de la empresa.

Que mediante Oficio 12605 del 16 de junio de 2004 la Subdirección Jurídica comunica al industrial para que se notifique de Auto 1084 del 16 de junio de 2004.

Que mediante Radicado 28885 del 20 de agosto de 2004 la industria solicita por medio de derecho de petición el trámite del permiso de vertimientos, dado que es esencial para la obra de conexión de domiciliarias ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el IDU no ha dado prorroga para la excavación por no tener permiso.



Que mediante Concepto Técnico 7530 del 8 de octubre de 2004 se evalúa la solicitud de permiso y el derecho de petición interpuesto por el industrial. Se realizó visita e indica que la actividad industrial no utiliza agua como materia prima para el proceso productivo, evalúa la información remitida por el industrial indicando que cumple con las concentraciones establecidas en la Resolución 1074/97 y 1596/01. En conclusión la empresa no requiere tramitar permiso de vertimientos.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Desde el punto de vista técnico, la empresa COL INTEGRALES LTDA., no genera vertimientos de interés sanitario en el proceso de fabricación de muebles de madera y cocinas integrales, debido a que su proceso productivo es realizado en seco.

El establecimiento realizó el trámite de permiso de vertimientos como exigencia de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para la conexión de aguas domiciliarias, durante la construcción de la bodega. El permiso fue otorgado por cinco (5) años, no obstante el Concepto Técnico 7530 de 8 de octubre de 2004, indicaba que no requería del trámite del mismo. El mismo concepto indicaba que el establecimiento había registrado el vertimiento de un hibrofloc, el cual era esporádico, si embargo en el momento de la visita no se encontró un equipo con esta característica.

### **CONCLUSIONES**

El establecimiento no cuenta con equipos que emitan emisores atmosféricas, ni hay generación de olores ofensivos. El ruido percibido al interior de la empresa es producido por los tornos y las cortadoras. Utilizan aceites solubles para las maquinas, que recirculan y los reponen dependiendo de la necesidad de la misma. Los residuos de madera y metálicos son vendidos a un tercero.

Desde el punto de vista técnico **COL INTEGRALES LTDA.**, no genera vertimientos de interés sanitario que requieran del permiso de vertimientos, en consecuencia, no deben presentar un estudio de caracterización de aguas residuales industriales, debido a que no producen este tipo de residuos líquidos. El establecimiento continuará en seguimiento y control por parte de la Secretaría Distrital de medio Ambiente durante la Vigencia de la Resolución 035 del 6 de enero de 2005.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa. La



empresa COL INTEGRALES LTDA., ubicada en la Calle 71 No. 72 A-41 de esta ciudad, no genera vertimientos de interés sanitario, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2769

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar definitivamente el Concepto Técnico 3147 de fecha 10 de marzo de 2008 y expediente DM-05-04-718 emanado de la Oficina de Control de Calidad y uso del agua, correspondiente a la visita técnica de la Empresa COL INTEGRALES LTDA ubicado en la Calle 71 No 72 A-41 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo Primero se de traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de Código Contencioso Administrativo.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 17 OCT 2008



ALEXANDRA LOZANO VERGARA

*Directora Legal Ambiental* 

*Proyectó: Sandra Milena Rodríguez  
Revisó: Dra. Diana Ríos García  
CT. 3147 del 10/03/08  
DM-05-04-718*